



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	3 de junio del 2021
TIPO DE AUDITORÍA	:	De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI- 806-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las once de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se le practicó auditoría de cumplimiento a las disponibilidades de efectivo en caja y bancos administrados por la Tesorería General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-004-07-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Juan José Montoya Pérez**, Tesorero General de la República y **Silvia Payan**, directora de la Dirección de Programación Financiera, ambos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De conformidad con el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta y considerados en el informe satisfactoriamente.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. 2) Comprobar el adecuado registro de las entradas del efectivo recaudado, y su depósito en el período sujeto a revisión. 3) Determinar si los



ingresos se efectuaron conforme a la programación de los compromisos, de conformidad con el presupuesto y se encuentran debidamente documentados. 4) Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y el funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno en los procesos y actividades de la Dirección de Programación Financiera de Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fue satisfactorio. **B)** El registro de las entradas del efectivo recaudado y su depósito, en el período sujeto a revisión, fue adecuado. **C)** Los ingresos se efectuaron conforme a la programación de los compromisos, de conformidad con el presupuesto; encontrándose debidamente documentados. **D)** Se constató el cumplimiento de las autoridades aplicables, en las operaciones efectuadas a las disponibilidades de efectivo en caja y bancos, administrados por la Tesorería General de la República, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **E)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados



desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-004-07-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)**, derivado de la revisión practicada a las disponibilidades de efectivo en caja y bancos administrados por la Tesorería General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Juan José Montoya Pérez**, Tesorero General de la República y **Silvia Payan**, directora de la Dirección de Programación Financiera, ambos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente



resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López